

ACUERDO Nro. 237/2023

En San Miguel de Tucumán, a los 11 días del mes de octubre de dos mil veintitrés, reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben; y

VISTO

La presentación de la abogada María Alejandra Ganín Brodersen en la que deduce impugnación contra la calificación de sus antecedentes personales concurso nro. n° 310 (Vocalía de Cámara de Apelaciones en lo Civil en Familia y Sucesiones del Centro Judicial Capital); y

CONSIDERANDO

I. A tenor de lo normado en el artículo 43 del Reglamento del C.A.M, presenta impugnación contra la calificación de sus antecedentes personales.

Considera que la puntuación es baja y que no se valoró la basta trayectoria profesional que acredita. Manifiesta que otros concursantes obtuvieron puntajes superiores por similares antecedentes, con lo que se lesionó el art. 16 de la Constitución Nacional y 24 de la Constitución Provincial y pondera que se aplicó una tabulación estandarizada que no cumple la perspectiva de género que todo órgano estatal está obligado a respetar por la incorporación de la CEDAW y Convención Belém Do Pará a nuestro País.

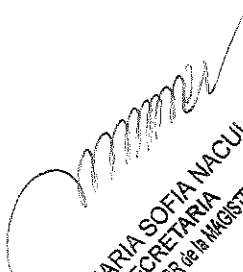
Solicita que se eleve su puntaje en el ítem I.c) por su especialización en infancias y juventudes, al ser la primera en Latinoamérica sobre la materia. Destaca su visión interdisciplinaria y transcribe el art. 706 inc. b) del Código Civil y Comercial sobre el deber de los jueces de familia a especializarse y contar con apoyo disciplinario. Resalta la importancia de tener una correcta perspectiva de infancias para evitar dictar sentencias que asuman gravedad institucional.

Requiere que se le otorgue puntaje en el rubro I.e) y se valoren las materias rendidas y aprobadas del trayecto curricular de la Escuela Judicial del CAM.

También considera que el puntaje del rubro III.c) debe ser elevado al máximo. Indica que no se consideraron los años de desempeño como procuradora previos a su matrícula. Subraya su compromiso con la defensa de los Derechos Humanos como abogada litigante del Consultorio Jurídico Gratuito del Colegio de Abogados de Tucumán.

Añade que planteó una cautelar ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos y numerosas casaciones ante la Corte Provincial con acogida favorable.

Por otra parte, cuestiona el puntaje del punto III.e) Interpreta que no se valoró la función que desplegó en el Colegio de Abogados de Tucumán. Aduce que como lo plantea la Ley 5.233, ese órgano reviste carácter de persona jurídica de Derecho Público y que no se consideraron sus 13 años de abogada litigante, coordinadora y subdirectora en el Consultorio Jurídico Gratuito.


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Entiende que la evaluación del Consejo Asesor de la Magistratura adopta una interpretación restrictiva de función pública y se aparta de manera infundada de la definición dada por el Decreto 41/99 del Poder Ejecutivo. Considera que se atenta contra los principios de rango supranacional que lesionan sus derechos humanos de igualdad de trato ante equitativas funciones y de no regresividad.

Manifiesta que una interpretación que solo se puntúe cargos electivos o no, resulta arbitraria y alejada a la normativa, tal como considera que sucede con el puntaje de los concursantes que se desempeñan en el Poder Judicial. Transcribe como sustento jurídico el art. 28 de la Ley 5.233 y el art. 1 inc.) 1 del Reglamento que rige el consultorio jurídico y que expresa el objetivo de la institución.

Por otro lado, reprocha de arbitrario aplicarle los fundamentos otorgados en dictámenes anteriores por el CAM y menciona el acuerdo 105/2021 donde alude que se empleó una decisión discriminatoria y que deja en desventaja a quienes prestan servicio al Estado de manera ad honorem.

Destaca como prueba de sus dichos los numerosos acuerdos firmados durante su vice dirección con organismos provinciales, nacionales e internacionales. Menciona el convenio entre el Colegio de Abogados de Tucumán y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación referente a brindar una tutela judicial efectiva a través del Consultorio Jurídico Gratuito.

Compara sus funciones y las interpreta como función pública o asimilables en la práctica a las de la Defensoría Oficial, lo que -señala- surge de cualquier cédula de mediación.

También cuestiona el puntaje del ítem IV. Manifiesta que no se valora de forma acabada sus antecedentes agregados en SIGECAM.

Reprocha la falta de evaluación de su desempeño como subdirectora de la Escuela de Graduados del Colegio de Abogados y en la comisión sobre los derechos de la niñez y adolescencia y en la comisión interinstitucional encargada de redactar el anteproyecto del Código Procesal de Familia, todo lo que entiende ser funciones públicas.

II. Al ingresar al estudio de los reparos esbozados por la postulante Ganín Brodersen contra la calificación de sus antecedentes personales, observamos que la vía que esgrime se enmarca en el art. 43 del Reglamento Interno de este Consejo conforme al que las impugnaciones, para lograr acogida, deben acreditar de manera suficiente la existencia de arbitrariedad.

La comparación que propone de su calificación con las de otros concursantes en la que señala que se lesiona el art. 16 de la Constitución Nacional y 24 de la Constitución Provincial sin acreditar de modo alguno cómo ello estaría sucediendo, no pueden tener cabida por cuanto no acredita de modo alguno la forma en que aquella violación estaría sucediendo. De ello se sigue que su pretensa violación a normas constitucionales no puede ser considerada.

Destacamos que las calificaciones se efectuaron en un pie de igualdad con todos los postulantes de este concurso en un todo de acuerdo al Reglamento Interno del Consejo, en especial su Anexo I que regula la evaluación de los antecedentes de los postulantes.

Sus reparos contra su calificación de los rubros I.c), I.e), III.c), III.e) ya fueron objeto de análisis y resultaron rechazados por acuerdos de este Consejo nros. 154/2023 de fecha 16 de agosto de 2023 y 215/2023 del 26 de septiembre 2023 a los que nos remitimos, en lo pertinente, en honor a la brevedad y razones de economía procesal.

Mención especial merece la referencia que efectúa en su planteo sobre aplicar criterios anteriores sobre la valoración de sus funciones en el Consultorio Jurídico Gratuito del Colegio de Abogados de la Capital. La referencia que efectúa sobre la pretensa existencia de una decisión discriminatoria en el acuerdo 105/2021, no puede tener cabida. Es que el criterio de calificación de esa clase de actividades fue suficientemente fundado en los acuerdos referidos al remarcar que la carga pública que establece la ley 5.233 recae en los miembros o consejeros del Consejo Directivo y del Tribunal de Ética del Colegio, mas no en otras como la acreditada por la Abog. Ganín Brodersen.

Los acuerdos que manifiesta fueron considerados al tiempo de asignar nota en el rubro IV. Ciertamente se reconoció la gran importancia de sus labores que llevó a fijar su puntaje, pero ponderamos que aquellas no pueden ser consideradas en el rubro III.e) como tampoco pueden ser asimilables a las desempeñadas por un auxiliar de defensor o en el rubro III.b) como pretende, en tanto no cumple con -en sentido propio- aquellas funciones.

El recurso de la Abog. Ganín Brodersen no trata más que de discrepancias subjetivas de criterio que no evidencian arbitrariedad en el modo en que fue calificada.

Por todo ello,

EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN ACUERDA


Artículo 1º: **RECHAZAR** la impugnación deducida por la Abog. María Alejandra Ganín Brodersen contra la calificación de sus antecedentes personales en concurso nro. n° 310 (Vocalía de Cámara de Apelaciones en lo Civil en Familia y Sucesiones del Centro Judicial Capital), conforme a lo considerado.


Artículo 2º: **NOTIFICAR** el presente a la impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web*.

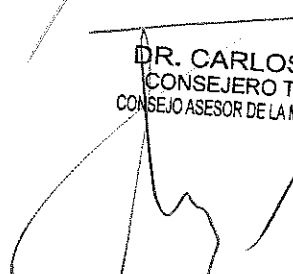
Artículo 3º: De forma.

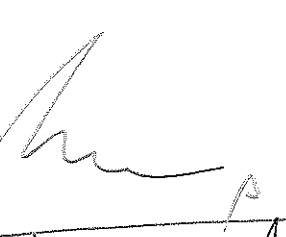
ANTE MI



Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

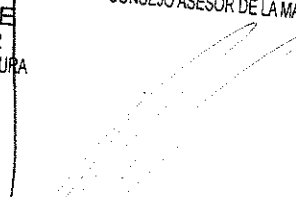

LEG. RAUL ALBARRACÍN
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DRA. JOSEFINA MARUJAN
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DR. JORGE C. MARTINEZ
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DR. CARLOS SALE
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DR. LUIS JOSE COSSIO
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DANIEL OSCAR
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

10/10/10

10/10/10